

Res-19

Fecha: 3 /07/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Altura máxima de tarimas.

ANTECEDENTES:

Se han planteado por los Servicios técnicos del Distrito de Tetuán dudas sobre la elevación máxima de las tarimas elevadas sobre el terreno.

Plantean también el supuesto de instalación además de construcciones ligeras o toldos, considerando que los límites de la altura de coronación deben medirse respecto del terreno y no desde la tarima, con lo cual en este caso se limitaría en cierta medida.

CONSIDERACIONES:

En el Anexo I de la Ordenanza se recogen las definiciones y prescripciones técnicas de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza y, en el apartado B define la *Tarima o cubrimiento del pavimento del espacio interior: cubrimiento del pavimento del terreno en que se instale, con la finalidad de mejorar las condiciones de confort de la terraza. Se admiten sólo piezas textiles, de plástico o de madera que cubran como máximo la superficie autorizada.*

CONCLUSIONES:

Se considera que la tarima definida en el Anexo I debe cumplir la normativa en materia de accesibilidad.

Sobre la altura de coronación de la construcción ligera, se entiende que la señalada en el Anexo I apartado b) se debe considerar incluyendo la tarima y la construcción y medirse desde el punto más bajo de la rasante.

Dña. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración